

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00085-00
ACCIONANTE:	Omaida Papamija Correa- agente oficiosa de la menor MELANY ALEJANDRA VALENCIA ADARME
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO
ACCIÓN:	ACCION DE TUTELA

La señora Omaida Papamija Correa quien es agente oficiosa de su menor nieta MELANY ALEJANDRA VALENCIA ADARME, y actuando a través de apoderado judicial, instauró ACCIÓN DE TUTELA en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO, por violación a los derechos fundamentales de la Familia, Dignidad Humana, Educación, a la Salud, a la Igualdad y al Libre Desarrollo de la Personalidad

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO, o a quienes hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciese** a las accionadas, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los

Acción de Tutela No. 11001-33-35-025-2021-00085-00 Demandante: Melanie Valencia (menor)

Demandado: PONAL y OTRÓ

hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la

presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De

igual manera, requiéranse para que los funcionarios notificados informen su correo

electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá

remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de DOS (2) DIAS contados a partir de la fecha en que reciba

el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y

20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se

advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a**

la accionada informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones,

so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de

conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el medio más eficaz, notifíquese la decisión a la parte accionante en la

dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por secretaria dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA Juez

ampm

Firmado Por:

Acción de Tutela No. 11001-33-35-025-2021-00085-00 Demandante: Melanie Valencia (menor)

Demandado: PONAL y OTRÓ

ANTONIO	IOSE	REVES	MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4d6968b22c8e1890e4f3a67d59b0132c83ad3d1269582723c77cfc5efc262c0

Documento generado en 26/03/2021 04:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica